

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **07 JUL 2020**

11001 40 03 013 2016 00066

Teniendo en cuenta que la parte actora incumplió la carga de impulso procesal consistente en notificar el mandamiento de pago a los demandados, en el plazo máximo de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP, tal como fue ordenado por auto de fecha 23 de enero de 2020, es procedente disponer la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

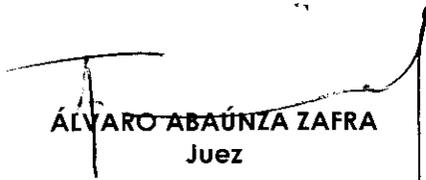
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Condenar en costas al demandante.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>30</u> Hoy 08 JUL 2020 JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

